



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA No. 003 CELEBRADA 18 DE MARZO DE DOS MIL TRECE

En la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece, previa convocatoria realizada por el señor Alcalde Tlgo. Augusto Espinoza se reunieron en sesión extraordinaria del Concejo los siguientes señores Concejales, Hipólito Abril, Manuel Arévalo, Célida Garófalo, Misael Mendoza, y Miguel Saltos, además se encuentran presentes los siguientes Funcionarios: Dr. Manuel Mendoza en sus calidades de Procurador Sindico respectivamente Actuando como secretaria General (E) del GADMSFD la Lic. Mercedes Castillo.

El señor Alcalde manifiesta compañera y compañeros Concejales y compañera Secretaria el día de hoy hubo la necesidad urgente de tratar un tema de la decisión que debe adoptar en este caso con el ministerio de educación y cultura de la legalización en este caso de la responsabilidad que debe tener el municipio con respecto a la Unidad Educativa "San Francisco", tratándose que el día de mañana tenemos reunión y hay que llevar un proyecto de convenio para dejar en manos de ellos ya, no les estamos pidiendo nada más que nos den la responsabilidad para solucionar el caso de la institución educativa San Francisco, eso hizo que nos movamos urgente y se trabajó la semana pasada y se hizo los informes en base al requerimiento de la comunidad educativa, informe de educación y cultura y finalmente la parte jurídica emitió su informe y un proyecto de convenio, entonces en vista de eso se convocó a sesión extraordinaria para el día de hoy, por lo tanto solicita que a través de Secretaria se digne darle lectura al contenido del orden del día para esta sesión, para lo cual secretaria procede inmediatamente

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la sesión
3. Autorización del Concejo al Alcalde para la suscripción del Convenio entre El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, y Ministerio de Educación, para la delegación de la competencia exclusiva del servicio de la Educación de la Unidad Educativa San Francisco de Asís", del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, según Informe No. 136-PS-GADMSFD-2013 de marzo 15 de 2013, suscrito por el Procurador Sindico
4. Clausura

El Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde manifiesta está a consideración compañera y compañeros Concejales el contenido del orden del día para la sesión extraordinaria, si no hay ninguna observación el mismo que es aprobado por unanimidad y se continúa con el primer punto.

Punto Uno: Constatación del quórum El señor Alcalde dispone a Secretaría se proceda a constatar el quórum correspondiente, procediéndose en el siguiente orden: Concejal Hipólito Abril, Manuel Arévalo, presente, Concejala Célida Garófalo, presente, Concejal Misael Mendoza, presente y Concejal Miguel Saltos, presente Secretaría informa que existe el quórum reglamentario, se continua con el siguiente punto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Punto dos.- Instalación de la sesión A cargo del Tlgo. Augusto Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, expresa agradecerles la asistencia compañeras y compañeros Concejales, con estas palabras el señor Alcalde dio por instalada la sesión siendo las 09h30.

Punto Tres.- Autorización del Concejo al Alcalde para la suscripción del Convenio entre El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, y Ministerio Educación, para la delegación de la competencia exclusiva del servicio de la Educación de la Unidad Educativa San Francisco de Asís", del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, según Informe No. 136-PS-GADMSFD-2013 de marzo 15 de 2013, suscrito por el Procurador Sindico El mismo que en su parte pertinente dice: En relación a la sumilla Inserta en el Informe N° 0044-DCD-GADM-SSFD-2013, de fecha 13 de marzo de 2013, suscrito por la Lic. Tania Estupiñan Directora de Cultura, Deportes y Turismo (E), al respecto me permito manifestar:

1.- ANTECEDENTE.-

- 1.1. En respuesta a los constantes requerimientos de un sector importante la población del cantón Shushufindi, con el fin de atender al sector educativo se buscó como estrategia, contar con la aprobación de la propuesta de creación de la "Unidad Educativa San Francisco de Asís" planteada por el Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Shushufindi en la sesión de Concejo del 21 de agosto del 2008 y aprobaba el 29 del mismo mes y año, con autorización que le otorgó el Concejo Municipal al Patronato y a la Dirección de Educación, Cultura, Deportes, Comunicación Social y Turismo del Gobierno Municipal de Shushufindi, a fin de que realicen los tramites pertinente para la creación del centro educativo, cuyo objetivo principal es proporcionar una educación de calidad y calidez debido al acelerado crecimiento de la población y por ende al déficit de establecimientos educativos;
- 1.2. Con fecha 28 de noviembre del 2008, el Concejo Municipal de Shushufindi APROBÓ, "La Ordenanza de Creación del Centro Educativo "Unidad Educativa San Francisco de Asís"; cuyos objetivos están plenamente establecidos en el Art. 2 denominado: Del Objetivo, mismo que determina: "El centro de Educación "Unidad Educativa San Francisco de Asís" es parte de las políticas, objetivos generales y metas del Gobierno Municipal y son los siguientes: a).- Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica. b).- Favorecer el proceso de maduración de los niños, niñas y jóvenes, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socioeducativo y los valores éticos. c).- Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente. d).- Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia. e).- Prevenir y atender las desigualdades físicas, Psíquicas y sociales originadas en diferencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias. f).- Formar ciudadanos/as que sean críticos y autocríticos y activas en la búsqueda del que hacer del mundo en el que viven, que estén en capacidad de emprender actividades productivas que los satisfaga los llene y que conozcan su valía y potencial.";
- 1.3. Para una mejor aplicación de la Ordenanza de Creación de la "Unidad Educativa San Francisco de Asís" fue necesario expedir el reglamento que regule su funcionamiento, consecuencia de lo cual el Concejo Municipal aprobó dicho Reglamento el 6 de julio del 2009;
- 1.4. Con fecha 12 de abril del año 2010, mediante la Resolución N° 00100-126 la Dirección Provincial de Educación Hispana de Sucumbíos RESUELVE: "Art. 1 LEGALIZAR la creación y el funcionamiento del segundo año de educación básica a partir del año lectivo 2009-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

2010. Art. 2 AUTORIZAR la creación y funcionamiento de los años de educación básica en el centro Educativo Municipal San Francisco de Asís, ubicado en el Barrio el Cisne, parroquia y cantón Shushufindi provincia de Sucumbios de la siguiente manera: El tercer año de educación básica, a partir del año lectivo 2010-2011. El cuarto año de educación básica, a partir del año lectivo 2011-2012. El quinto año de educación básica, a partir del año lectivo 2012-2013. El sexto año de educación básica, a partir del año lectivo 2013-2014. El séptimo año de educación básica, a partir del año lectivo 2014-2015.”;

- 1.5. Dentro de la Convención de los derechos de los niños, en el Art. 28 manifiesta “Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad, de oportunidades este derecho...” y el Art. 29 del mis cuerpo legal dice: “Los estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de un niño hasta el máximo de sus posibilidades...”
- 1.6. El “Centro Educativa San Francisco de Asís”, empezó con la educación inicial y básica con tres paralelos, cada paralelo con 25 niñas y niños y su respectiva maestra; quienes con su trabajo tesonero cristalizaron los objetivos planteados en la ordenanza, de brindar a la niñez una educación de calidad y calidez, lo que fue bien visto por la comunidad del cantón, quienes empezaron a reconocer a la institución como un ejemplo a seguir en cuanto a su nivel académico, humanístico y social.

La utilización y aplicación de metodología adecuada a hecho que la institución marque la diferencia, en cuanto al proceso de enseñanza- aprendizaje dando herramientas para que los niños/as se vayan formando en valores, principios éticos y morales, los mismo les ayudaran a tener un desenvolvimiento adecuado en el medio social.

Por lo antes expuesto, en un corto tiempo, la demanda educativa ha crecido en un porcentaje de 33.33% anual, es decir en este tiempo de vida institucional hemos alcanzado un 133%, con lo que demostramos estadísticamente que somos pioneros en tener una institución con un alto nivel de aceptación dentro del cantón.

En la actualidad contamos con 324 estudiantes, divididos en 12 paralelos y se cuenta con 12 maestras.

- 1.7. Debido a los cambios dentro de las normativas del país, especialmente con la aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del martes el 19 de octubre del 2010, mismo que establece los niveles de competencias de las Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; específicamente lo que prescribe en el “Art. 55.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal g.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;...”. Esta prescripción legal limita la administración de la “Centro Educativa San Francisco de Asís” por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, ya que una de las políticas del Estado es la de entregar servicios públicos a través de los Ministerios correspondientes. (Negrillas y subrayado no corresponde al texto original).
- 1.8. Oficio N° 0468-A-GADM-SDF-2012, de fecha junio 05 de 2012, suscrito por el Alcalde Tlgo. Augusto Espinoza Lema, dirigido a la Dra. Gloria Vidal Ministra de Educación en el cual en referencia a lo determinado en el literal **g)** del Art. 55 del COOTAD, manifiesta que no es competencia del GAD Municipal Administrar la Unidad Educativa San Francisco de Asís, razón por la cual solicita: “En todo caso es de nuestro interés continuar



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

administrando este Centro Educativo, para lo cual es imprescindible debatir el tema a nivel del Ministerio de Educación".

- 1.9. Oficio N° 850-A-GADM-SDF-2012, de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a la Dra. Gloria Vidal Ministra de Educación, suscrito por el Alcalde Tlgo. Augusto Espinoza Lema, en el cual solicita: "...señora Ministra con la debida deferencia del caso, con el propósito de atender el derecho a la educación de las niñas y niños del cantón Shushufindi solicito se delegue la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, y de ser posible se asignen los recursos económicos necesarios a fin de que se siga administrando y manteniendo la educación Municipal a través del Centro Educación Municipal "San Francisco de Asís".
- 1.10. Reunión de trabajo llevada a efecto el día 17 de diciembre de 2012, en el Ministerio de Educación, en el cual la Eco. María Daniela Araujo Piedra, Coordinadora General de Planificación, dispuso vía telefónica al Crnl. Manuel Ernesto Rivadeneira Tello Coordinador Zona 1 del Ministerio de Educación, recibir en comisión a los profesores de la Institución Educativa San Francisco de Asís, autoridades Municipales y Padres de Familia, el día 19 de diciembre de 2012, en la Dirección Distrital de Educación de Lago Agrio a las 08h00.
- 1.11. Reunión de trabajo mantenida con Coronel Manuel Ernesto Rivadeneira Tello Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Educación, el día 19 de 2012, en la Dirección Distrital de Educación de Lago Agrio, a las 08h00, mismo que manifestó que de conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, existe la educación municipal, por ello si la decisión del GAD Municipal del Cantón Shushufindi era de tener la competencia, elevaría un informe transfiriendo la competencia a la Institución Municipal para que siga administrando la Unidad Educativa San Francisco de Asís, en cuanto a las docentes que prestan sus servicios lícitos y personales en la referida unidad educativa, indicó *"existe un oficio circular del Ministerio de Educación en el cual se determina que las docentes que se encuentran laborando mediante contrato ocasional y que fenezcan el 31 de diciembre de 2012, pueden mantener su contrato para el año 2013"*.
- 1.12. Oficio N° 044/2011-2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, suscrito por la Dra. Verónica Menéndez Landín Directora (E) de la Unidad Educativa Municipal San Francisco de Asís, en el cual indica: *"La Institución lleva 5 años de Funcionamiento y en todo este tiempo cada año ha sido complicado conseguir personal con el perfil que se contempla dentro de la escuela, es por ello la importancia de mantener al mismo personal docente, ya que cumplen con las expectativas institucionales y todo este tiempo han marcado la diferencia dentro de lo laboral, dando un resultado óptimo.* (Negrilla no corresponde al texto original).

Con lo antes dicho, cada año es complicado contratar a una maestra y ahora sería ocho maestras a contratar, y el problema no oscila en sí en esto, pues si se lo hiciera al inicio de año, donde no se vieran afectados los niños podríamos entenderlo, pero la niñez, que es el grupo más vulnerable se ve totalmente perjudicada y es por ello que solicitamos dicha renovación, ya que la ley respalda a los pequeños y ellos no deberían ser perjudicados. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

Si se cumpliera con la culminación de contrato, quedaría un vacío en tiempo e imagen institucional, es decir, es como empezar de nuevo, los niños y maestras deberían acoplarse a la disciplina institucional, los niños tendrían que pasar por una re adaptación y esto perjudicaría en el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada uno de ellos. Y a nivel institucional bajaría la imagen que hemos mantenido hasta el momento. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

No se deja a un lado las cualidades de cada una de ellas, su desempeño laboral, la colaboración hacia los niños, padres y autoridades, el manejo de estrategias pedagógicas, el cumplimiento de la enseñanza, la dedicación a sus funciones, siendo maestras de aula por la mañana y en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

tarde dedicándose a calificar tareas, evaluaciones, elaboración de las perspectivas planificaciones, atención a padres, reuniones pedagógicas..." (Negrilla no corresponde al texto original).

- 1.13. Mediante Oficio N° 00000010, fecha Ibarra, 2013-01-05, dirigido al Señor Alcalde, suscrito por el Coronel Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, en el cual en referencia al Oficio N° 0468-A-GADM-SDF-2012, de fecha 05 de junio de 2012, en el que se da a conocer que el Municipio se encuentra administrando la Unidad Educativa Municipal "San Francisco de Asís" y que es de su interés continuar administrándola, razón por la cual indica que de conformidad a lo determinado en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural las Instituciones públicas son fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales; por lo que no existe impedimento para que el Municipio del Cantón Shushufindi, pueda seguir administrando la institución educativa a su cargo; y de ser necesario, para la contratación del personal docente, debe ceñirse a las normas aplicables a los empleados del municipio o a la Resolución N° MRL-2012-0748, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales; relacionada a la contratación de docentes. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).
- 1.14. Con Oficio N° 047/2011-2012, de fecha 14 de enero de 2013, suscrito por la Dra. Verónica Menéndez Landín Directora (E) del Centro Educativo Municipal "SAN FRANCISCO DE ASÍS", dirigido a la Ing. Tania Estupiñán Directora (E) de Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en el cual indica que en relación a la renovación de los contratos de las docentes del Centro Educativo en mención, acudieron un grupo de Padres de Familia a la ciudad de Ibarra, donde los recibió la Lic. Janeth Flores del Departamento de Talento Humano, donde le indicaron que si es factible renovar los contratos, y que podrían basarse en el OFICIO-CIRCULAR 099, ya que ellos lo están haciendo de la misma manera, así mismo indicó que el Municipio puede contratar, ya que es Autónomo, ante lo cual decidieron trasladarse a la ciudad de Quito al Ministerio de Relaciones Laborales (MRL), al departamento de Apoyo de Gestión de Talento Humano, con la Lic. Cristina Toscano, quien dio como alternativa que se **REGULE EL CONTRATO, explicando bien en una cláusula que seguirán contratadas hasta que haya concurso de méritos y oposición, es decir, que los contratos no debieron hacerlos bajo año fiscal, sino bajo año lectivo o ejercicio lectivo, pues no pueden dejar desamparados al grupo más vulnerable, como son los niños.** (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).
- 1.15. Mediante Informe N° 06-DCD-GADM-SSFD-2012, de fecha 22 de enero de 2013, dirigido al Señor Alcalde, suscrito por la Ing. Tania Estupiñán Directora (E) de Cultura, Deportes y Turismo, en el cual en relación a la contratación de las docentes de la Unidad Educativa Municipal "SAN FRANCISCO DE ASÍS", indica que el día viernes 11 de enero de 2013, acudieron conjuntamente con la Dra. Rosario Tello al Ministerio de Educación a las 09h00 a entrevistarse con la Eco. María Araujo Coordinadora General de Planificación; pero se entrevistaron con el Abg. César Burgetio Asesor Jurídico del Ministerio de Educación, quien les manifestó: "que si es procedente la renovación de contrato de personal docente ya que la Resolución N° MRL-2012-0748 expedida el 26 de noviembre en el Registro Oficial N° 850 que fue publicada el jueves 13 diciembre del 2012", razón por la cual sugiere (...) *bajo el marco legal antes expuesto disponga a quien corresponda realice los trámites para la renovación de los contratos del personal docente que viene prestando los Servicios en nuestro Centro Educativo y de esta manera afianzar el proceso de enseñanza aprendizaje en los educandos de la comunidad educativa de GADM."*
- 1.16. Oficio S/N de fecha 12 de marzo de 2013, dirigido al Alcalde, suscrito por la Coordinación de General de Padres de Familia de la Unidad Educativa Municipal San Francisco de Asís y los Docentes de la Mencionada Unidad Educativa, quien solicitan: *"...se ponga a consideración de la Cámara Edilicia la presente solicitud, a efecto de mediante la Resolución respectiva se dignen autorizar al señor Alcalde realice cuantas gestiones administrativas y legales sean pertinente en derecho que posibilite suscribir un CONVENIO DE DELEGACIÓN*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN, de conformidad al Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con otras disposiciones legales y constitucionales".

- 1.17. Con Informe N° 044-DCD-GADM-SSFD-2013, de fecha 13 de marzo de 2013, suscrito por la Lic. Tania Estupiñan Directora de Educación y Cultura, quien entre otros aspectos recomienda: Se autorice al Señor Alcalde se disponga suscribir un CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION, de conformidad al Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con otras disposiciones legales y constitucionales, para lo cual se deberá solicitar a Procuraduría Sindica elaborar el Proyecto de Convenio a fin de que sea remitido al Ministerio de Educación;

2.- NORMAS LEGALES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE INFORME.-

2.1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Art. 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

2.2.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...(Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,

afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

15.- Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.3.- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

Art. 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

2.4.-CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).

Artículo 55.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Artículo 126.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

Artículo 279.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio. (Negrilla y Subrayado no corresponde al texto original).

3.- ANÁLISIS EN DERECHO.-

De los fundamentos de hechos y derechos expuestos se puede establecer el siguiente análisis:

3.1.- En la actualidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, mantiene la Administración de la Unidad Educativa Municipal "SAN FRANCISCO DE ASÍS", misma que fue creada mediante Ordenanza, de fecha 28 de noviembre de 2008.

3.2.- Determina el **Art. 26** de la Constitución de la República del Ecuador que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, norma legal que guarda estricta relación con lo determinado en el Art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así mismo el Art. 35 de la Carta Fundamental establece que los niños y niñas recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, vale recalcar que el Art. 44 de la Carta Magna en estricta relación con lo determinado en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula que los derechos de los menores prevalecerán sobre los de las demás personas, es decir estas normas legales contemplan un ámbito de protección a las niñas y niños con el objeto de que sus derechos no sean vulnerados.

3.3.- Considerando que la educación es un derecho inalienable e intangible que tienen todas las personas a lo largo de su vida y en virtud al principio Constitucional determinado en el Art. 1 de la Ley Suprema, misma que determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, justicia, social, partiendo de aquello al contener el cuerpo de leyes antes mencionados preceptos de carácter social ha prohibido de manera expresa la paralización de los servicios públicos entre ellos los de la **EDUCACIÓN** (Art. 326 N° 15 Const.), en tal virtud el Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi por ser una Institución Estatal al suspender o paralizar las actividades en la Unidad Educativa Municipal San Francisco de Asís por falta de docentes, estaríamos violentando el **derecho a la educación y con ello transgrediendo lo determinado en el numeral 15 del Art. 326 de la Carta Magna.**

3.4.- Estipula el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, razón por la cual se debe agotar todos los mecanismos conducentes a dar estricta y oportuna solución al problema planteado.

3.5.- El código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, pese a que otorga competencias exclusivas a los diferentes niveles de Gobiernos, deja abierta la posibilidad de recibir delegaciones en la ejecución de los servicios públicos realizados por las diferentes carteras del Estado; y, con la asignación económica necesaria es decir ejecutar acciones que no le compete a los Gobiernos Municipales, y en el caso que nos atañe la Educación responde a un servicio público que enmarca los sagrados intereses de la colectividad en general, razón por la cual es necesario que el Concejo en Pleno del Gobierno Municipal autorice al señor Alcalde como máxima Autoridad Administrativa solicite al Ministerio de Educación la Delegación de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Competencia Exclusiva del servicio de la Educación para que el GAD Municipal administre la Unidad Educativa San Francisco de Asís, para lo cual se deberá elaborar y suscribir un convenio.

4.- RECOMENDACIÓN.-

En consideración de los fundamentos de hechos y derechos amplia y debidamente descritos y por ser este el Mandato Legal determinado en el literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motivamos el presente Informe recomendando, salvo mejor criterio:

4.1.- Que el Concejo Municipal, en usos de sus atribuciones, autorice al señor Alcalde como máxima Autoridad Administrativa lo siguiente:

- a. Solicite al Ministerio de Educación la Delegación de la Competencia Exclusiva del servicio de la Educación para que el GAD Municipal administre la Unidad Educativa San Francisco de Asís.
- b. Autorice al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Delegación de la Competencia Exclusiva, entre el Ministerio de Educación.

Se adjunta proyecto de Convenio a fin de que sea analizado y remitido al Ministerio de Educación.

Acto seguido el Tlgo. Augusto Espinoza, Alcalde manifiesta hasta allí señores Concejales el contenido del informe acogiendo la parte técnica de la necesidad de la institución educativa y también de la parte legal en lo que corresponde a la delegación de esta competencia sobre este caso puntual.

Al respecto el señor Vicealcalde Migue Saltos manifiesta señor Alcalde, compañeros Concejales, Dr. Mendoza, compañera secretaria e indica señor Alcalde este convenio nos faculta con más responsabilidad invertir en la educación, pidiendo una autorización al Ministerio de Educación porque sabemos que estamos en la cuerda floja que sí y que no y por eso convenio da la faculta para que solo nosotros fortalecernos en la unidad educativa San Francisco o en la Unidad de Educación de Infraestructura o diferentes instituciones educativa.

A continuación el señor Alcalde indica que solo para el proyecto educativo porque el otro es de responsabilidad del Consejo Nacional de Competencias entiendo que en los próximos días va a entregar las competencias y eso todavía no se ha dado, eso tenemos que exigir porque nosotros estaríamos haciendo la inversión de la unidad educativa, es solo para legalizar el tema de la unidad educativa.

Acto seguido el señor Concejal Misael Mendoza manifiesta que al momento que nosotros asumamos la responsabilidad de la Unidad Educativa con todas sus competencias tenemos que pagar todos los maestros nosotros como municipio y además todo lo que haya todo de infraestructura eso, el gobierno municipal y sabemos que los recursos no tenemos como al momento podemos solventar con maestros, habrá que planificar para que el próximo año se deje un recurso específico y automáticamente el municipio coge la competencia de esto tiene que brindar todos los servicios necesarios para la unidad educativa tenemos que asignar recursos apropiados para esta unidad de mi parte no hay ningún problema que se firme el convenio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Al respecto el señor Alcalde indica que el señor Concejal esta mocionando que se apruebe el informe para la firma del convenio pero yo creo que es necesario aclarar estos detalles no es que estamos pidiendo una situación nueva, porque en la practica el gobierno municipal ha venido pagando maestros, apoyando en infraestructura educativa, terreno y yo creo que ha hecho un acompañamiento a la institución educativa lo que estamos pidiendo es legalizar, el ministerio dice nosotros podemos administrar eso, pero está en manos de ellos y nos piden un poco de requisitos que debemos nosotros de entregar para el ministerio asuma esa responsabilidad eso e la práctica va a demorar demasiado, mientras tanto ahí un poco de vacíos que van quedando que por reconocerse por parte del ministerio de entregar esta responsabilidad al municipio nos podemos complicar un poco la legalidad en cuanto a la legalidad con el propósito con el municipio lidere, entonces compañeros igual todos los años se ha seguido poniendo maestros para el sector educativo, allí nosotros tenemos un estudio que se están haciendo algunos ajustes, pero eso tiene que concretarse por parte del ministerio no está en manos nuestras de hacer infraestructura como lo hemos venido haciendo con la anterior tipología, eso también está paralizado para planificar inversión porque las normativas todavía está en manos del ministerio no nos han dicho oficialmente esta es la nueva tipología tenga, el día de mañana vamos a estar en Ibarra para tratar esos temas más allá de la responsabilidad propia de la unidad educativa y velar por el cantón y debe haber el pronunciamiento en cuanto a la unidad educativa, eso es compañeros mal o bueno el GAD Municipal ha estado pendiente subvencionado estructura, personal de apoyo, la parte administrativa, guardias, entonces eso es compañeros.

Acto seguido el señor Vicealcalde Miguel Saltos expresa como usted dice cuando tuvimos la reunión con el Coronel decía que la mejor educación es la municipal y la militar y que la unidad educativa ha sido un esfuerzo que los Alcaldes que han estado aquí y los Concejales y es una parte emblemática como educación y como la que comparto, yo creo que hay que brindemos toda la facilidad y el apoyo para esta unidad educativa para que se siga fortaleciendo y no caiga porque, si nosotros la dejamos ahí botada por un lado eso va a caer y van haber problemas y los problemas que se han tenido especialmente con el terreno y tantas cosas, vemos que la unidad educativa fue formada por el Patronato del Municipio y especialmente ahora que estamos cogiendo frutos, yo digo que para mí son frutos que demanda que tiene la escuelas especialmente el cariño que le dan a esa unidad educativa con las maestras da a entender que lo podemos seguir apoyando, yo apoyo la moción del compañero Misael Mendoza para se acoja el informe y usted tenga toda la autorización para que se firme el convenio y especialmente buscar un poco de solución en la educación aquí en nuestro cantón, sabemos que se van a reunir el día de mañana con el Coronel lo queremos que se busque una solución en nuestra unidad educativa y especialmente en los dos problemas que tenemos los estudios del Colegio Técnico Shushufindi y los estudios de la unidad educativa, necesitamos también apoyar lo que es la educación entendemos que no es la competencia a fondo lo primero que hacen los profesores y padres de familia, alumnos es llegar al municipio y golpear la puerta al Alcalde para que les puedan apoyar con alguna infraestructura educativa, señor Alcalde yo apoyo la moción del compañero Misael Mendoza



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Seguidamente el Tlgo. Augusto Espinoza, Alcalde manifiesta gracias señor Vicealcalde si no hay ninguna observación más compañeros Concejales se califica la misma, inmediatamente el Tlgo. Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril por la moción. Manuel Arévalo, por la moción; Célida Garófalo manifiesta que se acoja el informe y se dé el trámite porque es prioritaria la unidad educativa; Misael Mendoza, por la moción; Miguel Saltos por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal **RESOLVIÓ: 1)** Autorizar al señor Alcalde, en calidad de máxima Autoridad Administrativa requiera del Ministerio de Educación, la delegación de la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para que administre la Unidad Educativa Municipal "San Francisco de Asís". **2)** Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Delegación de la Competencia Exclusiva entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi", conforme lo determina el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Punto Cuatro.- Clausura.- No existiendo más asuntos que tratar, el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD Municipal, se permite agradecerles compañera y compañeros Concejales esta decisión lo hacemos en razón de la necesidad del pueblo, lamentablemente a veces hay estas urgencias que se abre esta posibilidad de dialogo con quienes administran en este caso la educación, tenemos previsto esta audiencia la semana anterior, lamentablemente creo que estaba haciendo algún trabajo en Esmeraldas el administrador de la educación regional y no nos pudo atender, está previsto para mañana esta audiencia y esperemos que nos vaya bien, con estas palabras el señor Alcalde dio por clausurada la sesión, siendo las 11h00, firmando para constancia de lo actuado, junto con la Secretaria que certifica.



Tlgo. Augusto Espinoza Lema
ALCALDE



Lic. Mercedes Castillo
SECRETARIAGENERAL (E)

FUENTE: SECRETARIA GENERAL GADM/SFD